

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00406-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA.
DEMANDADO	SILVIO MARÍN DÍAZ

Visto el informe secretarial, y encontrado que la demandante otorgó poder a la abogada Valentina Zapata Acevedo, quien posteriormente presentó renuncia al mismo, no se hará pronunciamiento alguno sobre esto; toda vez que, luego, la sociedad demandante otorgó poder a la abogada Evelyn González Córdoba, por lo que se le reconocerá personería a esta última, en los términos del poder a ella conferido para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, al no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y al encontrarse ajustada al mandamiento de pago, el despacho le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Evelyn González Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.016.313 y portadora de la tarjeta profesional número 296.973 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 008

Hoy, primero (1) de marzo de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria